

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL Y OPAL

NOTIFICACIÓN – PROCESOS PENALES-
E S T A D O No. 01

ASUNTO	PROCESADO	DELITO	PROVIDENCIA	FECHA	UNICACION
CAUSA PENAL	GUILLERMO SOLORZANO JARAMILLO JUAN DAVID SOLORZANO BERMUDEZ VICTOR ANDRES SOLORZANO BERMUDEZ	HURTO AGRAVADO	INTERLOCUTORIO	22-ENERO -20	SIGLO XXI
CAUSA PENAL	JUAN ANDRES ARIAS	HOMICIDIO AGRAVADO	INTERLOCUTORIO	23-ENERO-20	SIGLO XXI

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy viernes, 30 de enero de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


~~CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ~~
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
YOPAL - CASANARE

Sala Única de Decisión

Yopal, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RAD. 850012208003 2014-0004-01
PROCESADO: JUAN ANDRES ARIAS
DELITO: Homicidio agravado

1. En atención a la falta de presentación oportuna de la demanda de casación, con sustento en el artículo 210 de la Ley 600 de 2000, se **declara desierto** el recurso de casación interpuesto por el Defensor de JUAN ANDRES ARIAS contra la sentencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Corporación.

2. En firme esta decisión, retorne las diligencias al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

ÁLVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado Sustanciador

TRIBUNAL SUPERIOR
NOTIFICACION POR ESTADOS

YOPAL, 30-ENERO-20

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

NOTIFICACION EN ESTADO No. 01

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL
SALA ÚNICA**

Magistrado Ponente: ALVARO VINCOS URUEÑA
Radicación: 201580004
Procedencia: Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Condenado: GUILLERMO SOLORZANO JARAMILLO.
Delito: HURTO CALIFICADO.
Motivo de Alzada: Auto niega permiso de 72 horas.
Decisión: Confirma.
Acta N°: 002

Yopal, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

1.- ASUNTO

Decide el Tribunal el recurso interpuesto y sustentado oportunamente por GUILLERMO SOLORZANO JARAMILLO, contra el auto de marzo 7 de 2019, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, mediante el cual negó el permiso administrativo para salir hasta por 72 horas del lugar de reclusión.

2.- LA PROVIDENCIA APELADA

En decisión proferida el 7 de marzo de 2019¹, el juzgado ejecutor no aprobó el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas, al

¹ A folio 99, cuaderno de ejecución de penas.

considerar que dicho beneficio está expresamente prohibido por el artículo 68 a del código penal.

3.- DE LA APELACIÓN

Por escrito radicado el 18 de marzo de 2019², el sentenciado interpuso recurso de apelación contra el auto en mención, dirigido a que se revoque el mismo y, en su lugar, se conceda el permiso administrativo para salir del lugar de detención hasta por 72 horas, dado que en su sentir es una facultad de los jueces y derecho de los penados como parte de su tratamiento penitenciario.

4.- ANÁLISIS PARA DECIDIR

De conformidad con las previsiones del numeral 6° del artículo 34 de la Ley 906 de 2004, este Tribunal es competente para resolver el recurso de apelación instaurado contra el auto de marzo 7 de 2019 dictado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

.- Las personas reclusas en centros penitenciarios y carcelarios cuentan con diversos beneficios administrativos reglamentados por la Ley 65 de 1993, los cuales están previstos en el artículo 146 de este estatuto³. En cuanto al permiso para salir del centro de reclusión hasta por 72 horas, el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, señala que:

“...La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos (...).”

Si bien es cierto que, esta norma le otorga facultad al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para conceder los permisos en mención, también lo es que la Ley 906 de 2004 en su artículo 38 establece

² A folio 102, cuaderno de ejecución de penas.

³ “...ARTÍCULO 146. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS. Los permisos hasta de setenta y dos horas la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva. .”

dentro de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la siguiente:

“... Artículo 38: Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

*...
5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.”*

Ahora bien, debe recordarse que el artículo 68A de ley 906 de 2004 señala:

“ No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Inciso modificado por el artículo 6 de la Ley 1944 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; **hurto calificado**; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles,

falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

Por la expresa prohibición que hace el legislador no es posible otorgar la gracia del permiso de las 72 horas al penado, tampoco es una facultad de los jueces para que en forma caprichosa se aparten del principio de legalidad y menos ser considerado como un derecho absoluto y sin límites como lo pregonaba el impugnante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Casanare, en Sala Única de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto de 7 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

TERCERO: Ejecutoriada, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

ALVARO VINCOS URUEÑA

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

TRIBUNAL SUPERIOR
NOTIFICACION POR ESTADO
YOPAL, 30-ENERO-20
EL AUTO ANTERIOR VA DENTRO DEL PUE
ANOTACION EN ESTADO NÚM 01
SECRETARIO